



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2014	NÚMERO 8 SEXTA SECCIÓN
------------	--	------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 22 de mayo de 2014, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 22 de mayo de 2014, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Municipio de Puebla con una leyenda que dice: Gobierno Municipal.- Puebla.- Ciudad del Progreso.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 32 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social; 78 fracciones I y IV, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal; 7 y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 17 fracción I, 34 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintidós de mayo del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 120, 252 Y 253 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la

Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

III. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV, 84 de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación y Justicia, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la misma, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VII. Que, los artículos 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley, además de ser los regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal.

VIII. Que, la Sindicatura Municipal es un área medular para la construcción de la institucionalidad del Municipio, que trabaja para el afianzamiento del Ayuntamiento, con el fin de asegurar un buen y continuo desempeño, generando un ambiente propicio para la mejora en la calidad de vida de sus habitantes.

IX. Que, con fecha treinta de enero de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del H. Cabildo que aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se expide el Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal.

X. Que, con fecha quince de febrero de dos mil catorce, mediante sesión extraordinaria, el H. Cabildo aprobó la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para la Administración 2014-2018.

XI. Que, dentro del punto de acuerdo número VII, de la sesión extraordinaria *Ut Supra* citada, se encuentran las modificaciones correspondientes a la Sindicatura Municipal en función a las atribuciones que ejerce, y que esencialmente fueron dotarla de una Subdirección de Vinculación Jurídica, un Departamento de Asistencia Jurídica, así como la extinción del Departamento de Vinculación Jurídica y la Coordinación Especializada de Atención Ciudadana, cuyas atribuciones, se ejercerán por el Departamento de Asistencia Jurídica invocado.

XII. La creación de la Subdirección de Vinculación Jurídica dependiente de la Dirección Consultiva, resulta esencial a fin de contribuir en el puntual ejercicio de las funciones de la Sindicatura, que es la unidad encargada de

emitir las opiniones jurídicas respecto de los asuntos de la competencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla y así poder cumplir con lo establecido en la fracción VIII del artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal; apremia la necesidad de implementar políticas coordinadas y vinculatorias para la mejor observancia, aplicación, modificación e implementación de las normas Municipales a través de la Dirección Consultiva, por lo que resulta imperante la necesidad de la creación de la Subdirección de Vinculación Jurídica referida, la cual debe contar con la jerarquía suficiente para establecer mediante comisiones, los lineamientos entre los diferentes Departamentos Jurídicos que integran las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento.

XIII. Que, como resultado de esas políticas vinculatorias, la Subdirección de Vinculación Jurídica en apoyo a la Dirección Consultiva, realizará las funciones de enlace de la Sindicatura Municipal con la iniciativa privada, grupos organizados de la sociedad, las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, a fin de contribuir al alcance de los programas establecidos en la Sindicatura Municipal y vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes.

XIV. Que, por la misma naturaleza de sus funciones, la Subdirección de Vinculación Jurídica podrá solicitar información, a petición del Síndico o del Director Consultivo, a cualquier unidad administrativa, dependencia o entidad de la Administración Municipal, a personas de derecho público o privado, o entes mixtos, a fin de cumplir con las atribuciones, deberes, programas, acciones, planes o proyectos de la Sindicatura.

XV. Que, la creación del Departamento de Asistencia Jurídica dependiente de la Subdirección de Vinculación Jurídica, tiene la finalidad de acercar eficazmente a los ciudadanos, asesoría especializada en relación con los diversos trámites administrativos competencia de la Sindicatura y demás autoridades municipales, por lo que, deberá recibir a los ciudadanos que se presentan, para brindarles la atención, y en su caso, canalizarlos ante la autoridad competente.

XVI. Que, el Departamento de Asistencia Jurídica, deberá recibir y atender las peticiones y solicitudes realizadas por los ciudadanos, y en su caso, canalizarlos y darles un puntual seguimiento ante las autoridades municipales competentes, de acuerdo con las atribuciones y competencias de la Sindicatura.

XVII. Que, el Departamento de Asistencia Jurídica, analizará las peticiones y solicitudes realizadas por la ciudadanía al Síndico, a efecto de emitir opiniones, documentos o proyectos jurídicos que agilicen y brinden la atención correspondiente, para lo cual deberá coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades, así como con las Unidades Administrativas de la Sindicatura, a fin de atender oportunamente las mismas.

XVIII. Que, es una prioridad para la Sindicatura Municipal, el acercamiento y contacto palpable y real con el ciudadano, por lo que resulta primordial atender eficazmente las peticiones y solicitudes ciudadanas, con base en los diversos cuerpos normativos aplicables, tanto de carácter federal, así como también de carácter local. Por lo expuesto, el Síndico Municipal, a través de la Dirección Consultiva, fungirá como una Unidad Administrativa de Atención y Consulta ciudadana, y coordinará las acciones correspondientes para ello, por lo que se propone la creación del Departamento de Asistencia Jurídica.

XIX. Que, para contribuir al cumplimiento de sus atribuciones, la Sindicatura Municipal requiere de un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y en el que se establezca, el ámbito de competencia de las Unidades Administrativas que la integran, así como la clara delimitación de las responsabilidades de los servidores públicos que las representan.

XX. Que, en cumplimiento a los imperativos legales descritos, obedeciendo al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal, a los cambios que se efectuaron a la estructura orgánica y atendiendo a la necesidad de determinar concreta y específicamente las atribuciones de los titulares de las diferentes Unidades Administrativas que componen a la Sindicatura, así como los procedimientos que habrán de implementarse, se considera indispensable modificar el Reglamento Interior de la misma, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de enero de dos mil doce.

XXI. Que, por lo señalado anteriormente, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; las fracciones XII y XVI del artículo 5; el inciso b), de la fracción I, inciso b), de la fracción IV, y acápite del artículo 6; artículo 7; artículo 10; las fracciones III, XXVIII, XLII, XLIII, XLIX, último párrafo y acápite del artículo 12; la fracción XV y acápite del artículo 13; las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XVII, XVIII, XXVIII, XXX y acápite del artículo 14; las fracciones II, V, XIII, XIV, XX, XXV, XXVI y acápite del artículo 17; las fracciones I, II, IV, X, XI, XII y acápite del artículo 18; artículo 19 acápite; artículo 20 acápite; artículo 21 acápite; la fracción IX y acápite del artículo 22; las fracciones I, II, III, VIII y acápite del artículo 23; las fracciones I, VI, X y acápite del artículo 24; artículo 25 acápite; las fracciones III, V, VI, VIII y acápite del artículo 26; las fracciones I, IV, VI, X, XI, XIII, XIV, XV y acápite del artículo 27; las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XVI y acápite del artículo 28; la fracción VII y acápite del artículo 30; las fracciones I, II, IV, X, XX numeral 1, XXI y acápite del artículo 31; las fracciones II, III, IV, VII, XIII y acápite del artículo 32; las fracciones XXI, XXII, XXXV y acápite del artículo 34; las fracciones IV, XIII y acápite del artículo 35; la fracción XII y acápite del artículo 36; la fracción VII y acápite del artículo 37; las fracciones IV, VIII y acápite del artículo 38; la fracción VII y acápite del artículo 39; las fracciones III, IV, XI y acápite del artículo 40; artículo 45; los incisos e) y h), del artículo 47; artículo 48; la fracción VIII y acápite del artículo 49; la fracción VIII y acápite del artículo 50; las fracciones VII, XIII y acápite del artículo 51; las fracciones II, III, X y acápite del artículo 52.

SEGUNDO.- Se adicionan los incisos d) y d.1), de la fracción III, del artículo 6; la fracción XXVII del artículo 17; la fracción XIII del artículo 18; la fracción XVI del artículo 27; LA SECCIÓN CUARTA, DEL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO SEXTO, con su artículo 30 Bis y sus XXI fracciones; LA SECCIÓN QUINTA, DEL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO SEXTO, con su artículo 30 Ter y sus XII fracciones; la fracción XXXVI del artículo 34; la fracción XIV del artículo 35; la fracción XIII del artículo 36; la fracción VIII del artículo 37; la fracción IX del artículo 38; la fracción VIII del artículo 39; la fracción XII del artículo 40.

TERCERO.- Se deroga el inciso c), fracción I, inciso b), de la fracción III, inciso c), de la fracción IV, del artículo 6; las fracciones XXI, XXXII, LVIII del artículo 12; la fracción XV del artículo 14; el artículo 15; las fracciones I y III del artículo 28; la sección segunda, del Capítulo Único, del Título Sexto, con su artículo 29 y sus XI fracciones; la fracción XII del artículo 30; el artículo 54.

Lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria, para el personal de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, teniendo por objeto regular la organización, atribuciones y deberes, tanto del personal, así como también, de las Unidades Administrativas que la integran.

Artículos 2 a 4. ...

Artículo 5. ...

Fracciones I a XI. ...

XII. SA: Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

Fracciones XIII a XV. ...

XVI. Unidades Administrativas: Las Direcciones, Subdirecciones, Secretaría Técnica, Enlace Administrativo, Departamentos y demás áreas que integran la Sindicatura Municipal.

Artículo 6. Para la planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Sindicatura contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. ...

a) ...

b) Enlace Administrativo; y

Inciso c) Derogado.

II. ...

III. ...

Inciso a) ...

Inciso b) Derogado.

Inciso c) ...

d) Subdirección de Vinculación Jurídica.

d.1) Departamento de Asistencia Jurídica.

IV. ...

a) ...

b) Juzgados Calificadores.

Inciso c) Derogado.

V. ...

Artículo 7. Los Titulares de las Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones sujetándose a las leyes y reglamentos, así como a los lineamientos, directrices y políticas internas que fije el Síndico.

Artículos 8 a 9. ...

Artículo 10. Corresponde al Síndico la representación legal del Ayuntamiento con carácter de mandatario judicial, el trámite y la resolución de los asuntos que sean de su competencia, pudiendo para ello otorgar o revocar mandatos a favor de una o varias personas, en términos de lo señalado por los artículos 692 de la Ley Federal del Trabajo; 2440, 2458, 2475, 2478, 2479, 2480 y 2481 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 62 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 11. ...

Artículo 12. De conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal, para el despacho de los asuntos de la Sindicatura, el Síndico adicionalmente tendrá las siguientes atribuciones y deberes jurídicos:

Fracciones I a II. ...

III. Ejercer ante toda autoridad formal o materialmente jurisdiccional, las acciones y oponer las excepciones y defensas de que sea Titular el Ayuntamiento;

Fracciones IV a XX. ...

Fracción XXI. Derogada.

Fracciones XXII a XXVII. ...

XXVIII. Planear, organizar y aprobar los proyectos y programas de la Sindicatura de conformidad con los objetivos y metas que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo, y su alineación con los documentos programáticos vigentes;

Fracciones XXIX a XXXI. ...

Fracción XXXII. Derogada.

Fracciones XXXIII a XLI. ...

XLII. Verificar que los reglamentos que regulan las facultades y atribuciones del Ayuntamiento y sus servidores públicos, se fundamenten en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley Orgánica Municipal;

XLIII. Normar debidamente las facultades de las autoridades municipales, y el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos;

Fracciones XLIV a XLVIII. ...

XLIX. Validar con su rúbrica los informes y documentación que sean requeridos por Presidencia;

Fracciones L a LVII.

Fracción LVIII. Derogada.

Fracciones LIX a LXIII. ...

Las atribuciones no delegables del Síndico, son las previstas en las fracciones XII, XV, XVIII, XX, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, L, LIX, LX, LXI y LXII de este artículo.

Artículo 13. La Secretaría Técnica, estará adscrita a la Oficina del Síndico, contará con un titular quien se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Fracción I a XIV. ...

XV. Dar seguimiento al proceso de integración y evaluación al Programa Presupuestario de manera conjunta con las Unidades Administrativas, derivado del Plan Municipal de Desarrollo.

Fracciones XVI a XVIII. ...

Artículo 14. El Enlace Administrativo estará adscrito a la Oficina del Síndico, contará con un titular quien se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Presentar al Síndico el anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual de la Sindicatura, debiendo incluir los programas, subprogramas, ejes, líneas de acción, objetivos, metas y unidades responsables, así como la

demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la Normatividad Presupuestal;

II. Aplicar, observar y difundir al interior de la Sindicatura las políticas, normativas, circulares y lineamientos emitidos por la Tesorería y la SA en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, conforme a lo establecido en la Normatividad Presupuestal;

Fraciones III a V. ...

VI. Tramitar, previo acuerdo e instrucción del Síndico, los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;

VII. Gestionar ante la SA las credenciales de identificación de los servidores públicos adscritos a la Sindicatura;

VIII. Asesorar al personal que lo solicite, en asuntos relacionados a las atribuciones que se le confieren;

IX. Gestionar ante la instancia correspondiente, las necesidades de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las Unidades Administrativas, que así lo soliciten;

Fración X. ...

XI. Elaborar y actualizar los inventarios y resguardos del mobiliario, equipo de cómputo, de comunicación, audio y video y parque vehicular de la Sindicatura, remitiéndolos a la instancia correspondiente para su concentración, por lo menos dos veces al año y al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de cada año; así como tramitar en su caso, la baja operativa de éstos apegándose a la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles propiedad del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman;

Fración XII. ...

XIII. Solicitar a la SA, el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las Unidades Administrativas;

Fración XIV. ...

Fración XV. Derogada.

Fración XVI. ...

XVII. Solicitar oportunamente la intervención de la Contraloría a fin de presenciar el acto de entrega recepción de los servidores públicos de la Sindicatura, en términos de lo establecido por el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XVIII. Solicitar la presencia de la Contraloría, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras;

Fraciones XIX a XXVII. ...

XXVIII. Coordinarse con la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones para el diseño, desarrollo e instrumentación en materia de tecnología y sistemas de información;

Fracción XXIX. ...

XXX. Coordinarse con la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones para el mantenimiento de la página web, a fin de difundir información correspondiente a la Sindicatura, y

Fracción XXXI. ...**Artículo 15. Derogado.****Artículo 16. ...**

Artículo 17. Los Directores, además de lo establecido en el presente Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

Fracción I. ...

II. Desempeñar las funciones o comisiones que el Síndico le encomiende informándole su cumplimiento;

Fracciones III a IV. ...

V. Representar a la Sindicatura en las comisiones y actos que el Síndico determine, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;

Fracciones VI a XII. ...

XIII. Gestionar y validar ante el Enlace Administrativo las facturas y documentos que amparen una obligación de pago a cargo de la Sindicatura;

XIV. Coordinar y elaborar en forma conjunta con el Subdirector y Jefes de Departamento el Programa Presupuestario y la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Dirección a su cargo, vigilando su ejecución;

Fracciones XV a XIX. ...

XX. Denunciar por escrito o mediante comparecencia directa ante la Contraloría, los hechos o abstenciones que sean causa de responsabilidad administrativa, imputables a servidores públicos, que advierta en el ejercicio de sus funciones o que le sean informadas por el personal adscrito a su Subdirección y Departamentos;

Fracciones XXI a XXIV. ...

XXV. Autorizar la conclusión de los expedientes que obran en las Unidades Administrativas su cargo, una vez que el asunto contenido en ellos, resulte diligentemente revisado y se hayan llevado a cabo las acciones correspondientes, avalando su remisión al archivo;

XXVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Presidente Municipal y el Síndico, y

XXVII. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo.

Artículo 18. Los Jefes de Departamento, además de lo establecido en el presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

I. Asistir a juntas de trabajo convocadas por el Síndico, Director y Subdirector;

II. Acordar con el Director o Subdirector, en su caso, el despacho de los asuntos a su cargo y, las actividades correspondientes;

Fracción III.

IV. Participar en la formulación del Programa Presupuestario, así como del anteproyecto anual de Presupuesto de Egresos relativo a su Departamento;

Fracciones V a IX.

X. Informar mensualmente al Director o Subdirector, en su caso, el desarrollo de sus actividades, proponiendo las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio;

XI. Apoyar al superior jerárquico en el ámbito de su competencia, para el desahogo de los asuntos que le sean encomendados;

XII. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, y

XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Director o Subdirector en su caso, en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. El Director General Jurídico y de lo Contencioso tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 17, las siguientes:

Fracciones I a XVII. ...

Artículo 20. El Jefe de Departamento Penal dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fracciones I a X. ...

Artículo 21. El Jefe de Departamento de Amparos dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fracciones I a XIV. ...

Artículo 22. El Jefe de Departamento Laboral dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fracciones I a VIII. ...

IX. Realizar los convenios de liquidación con los trabajadores, y someterlos a consideración del Síndico o el Director General Jurídico y de lo Contencioso para su aprobación;

Fracciones X a XIV. ...

Artículo 23. El Jefe de Departamento de Derechos Humanos dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

I. Dar seguimiento a las quejas emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, con relación a la imputación de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento;

II. Solicitar los informes con justificación, que se deriven de las quejas presentadas ante las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;

III. Elaborar, previa revisión del Síndico o del Director General Jurídico y de lo Contencioso, los informes con las constancias y fundamentos con que justifiquen sus actuaciones las autoridades municipales ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

Fraciones IV a VII. ...

VIII. Elaborar los documentos en los que asesore a las autoridades municipales para que en el ejercicio de sus atribuciones y deberes observen el respeto integral a los derechos humanos;

Fraciones IX a XII. ...

Artículo 24. El Jefe de Departamento de Afectaciones y Expropiaciones dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

I. Actuar como unidad de consulta, investigación y substanciación, en los asuntos relacionados a las afectaciones y expropiaciones que el Ayuntamiento se sirva dictar;

Fraciones II a V. ...

VI. Solicitar los documentos que acrediten la situación jurídica, legal y administrativa de los inmuebles por afectar o expropiar, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de igual manera a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento;

Fraciones VII a IX. ...

X. Solicitar avalúo catastral y comercial a la Dirección de Catastro de la Tesorería, para verificar el valor de los bienes inmuebles a afectar o expropiar;

Fraciones XI a XV. ...

Artículo 25. El Jefe de Departamento Civil y Administrativo dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fraciones I a XII. ...

Artículo 26. El Jefe de Departamento Fiscal dependerá del Director General Jurídico y de lo Contencioso y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fraciones I a II. ...

III. Analizar, acordar y contestar los oficios y asuntos relacionados con las actividades inherentes al Ayuntamiento en materia fiscal;

Fración IV. ...

V. Elaborar y vigilar que se realicen los oficios de notificación correspondiente para comunicar debidamente a los particulares y a las autoridades los acuerdos o resoluciones recaídos en el Recurso de Revisión;

VI. Analizar los oficios y notificaciones enviados a la Sindicatura, por el Servicio de Administración Tributaria, relacionados con obligaciones fiscales a cargo del Ayuntamiento;

Fracción VII. ...

VIII. Interponer recursos en contra de las resoluciones que emita cualquier autoridad fiscal y que afecten los intereses del Ayuntamiento;

Fracciones IX a X. ...

Artículo 27. El Director Consultivo tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 17, las siguientes:

I. Fungir como órgano de análisis, consulta, asesoría e investigación jurídica, para los asuntos que le sean encomendados por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o el Síndico;

Fracciones II a III. ...

IV. Atender y orientar, a través de la Subdirección de Vinculación Jurídica, las dudas relacionadas con la competencia del Ayuntamiento;

Fracción V. ...

VI. Coordinar las propuestas, a través de la Subdirección de Vinculación Jurídica y del Departamento de Análisis de Proyectos, de acuerdos, convenios y contratos que le encomiende el Síndico;

Fracciones VII a IX. ...

X. Establecer estrategias y mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento a los programas de la Sindicatura, y que le sean encomendados por el Síndico;

XI. Supervisar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos de la Dirección Consultiva, que proponga el Jefe de Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos;

Fracción XII. ...

XIII. Coordinar con la Subdirección de Vinculación Jurídica y el Jefe de Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos, el estudio y propuestas de reglamentos y normas tendientes a mejorar el funcionamiento de la Administración Municipal;

XIV. Revisar y autorizar con su firma los asuntos asignados a la Subdirección de Vinculación Jurídica y los Jefes de Departamento a su cargo y suscribir la demás documentación que le corresponda;

XV. Comparecer e integrar los comités y comisiones en los que forme parte, en representación del Síndico, así como designar a su respectivo suplente, y

XVI. Realizar las funciones de enlace de la Sindicatura Municipal con la Iniciativa Privada, grupos organizados de la sociedad, las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, a fin de contribuir al alcance de los programas establecidos por el Gobierno Municipal.

Artículo 28. El Jefe de Departamento de Análisis de Proyectos dependerá del Director Consultivo y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fracción I. Derogada.

II. Vigilar el estricto cumplimiento del marco jurídico del Ayuntamiento, en los proyectos, contratos, convenios, acuerdos, planes y documentos en general en los que intervenga la Administración Pública Municipal, elaborados por las Dependencias y Entidades, turnadas para su conocimiento a la Dirección Consultiva;

Fracción III. Derogada.

IV. Emitir opinión sobre los proyectos de actos jurídicos en los que intervenga el Ayuntamiento, turnadas para su conocimiento a la Dirección Consultiva;

Fracción V. ...

VI. Elaborar a petición del Director Consultivo las recomendaciones a las distintas Dependencias y Entidades, a fin de que en sus actos se observe la normatividad vigente;

VII. Proporcionar asesoría a las Dependencias y Entidades en la elaboración de documentos, contratos, convenios, planes y procedimientos tanto jurídicos, así como administrativos, turnadas para su conocimiento a la Dirección Consultiva;

VIII. Realizar el análisis de los proyectos, acuerdos, convenios y contratos en los que intervenga el Ayuntamiento, encomendados por el Director Consultivo;

IX. Asesorar, por instrucción del Director Consultivo, a las Dependencias y Entidades, que así lo requieran, para la adecuación de sus actividades a los procedimientos que afecten a la ciudadanía;

X. Elaborar proyectos de carácter jurídico-administrativo en el ámbito municipal, que le sean solicitados por el Director Consultivo;

XI. Someter a consideración del Director Consultivo, los proyectos, contratos, convenios y demás documentos, competencia del Ayuntamiento, que le sean encomendados;

XII. Analizar a solicitud del Director Consultivo, los documentos, convenios y contratos en los que intervenga el Ayuntamiento;

Fracciones XIII a XV. ...

XVI. Asistir cuando se le instruya, a las Sesiones de Cabildo, a fin de realizar el estudio, análisis y revisión del contenido de las Actas correspondientes, que serán aprobadas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN JURÍDICA.-DEROGADA.**Artículo 29. Derogado.**

Artículo 30. El Jefe de Departamento de Análisis de Ordenamiento Jurídico dependerá del Director Consultivo y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fracciones I a VI. ...

VII. Adecuar los reglamentos municipales a las leyes federales o estatales que impactan la operación del Gobierno Municipal;

Fracciones VIII a XI. ...**Fracción XII. Derogada.****Fracciones XIII a XIV. ...****SECCIÓN CUARTA
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN JURÍDICA**

Artículo 30 Bis. El Subdirector de Vinculación Jurídica, dependerá del Director Consultivo y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Dar seguimiento al programa de actividades y reportes estadísticos de la Subdirección;

- II. Proponer acciones de eficiencia administrativa para contribuir al alcance de los objetivos de la Sindicatura;
- III. Integrar el informe mensual de la Dirección Consultiva a efecto de que sea canalizado a la Secretaría Técnica de la Sindicatura, para los efectos conducentes;
- IV. Apoyar al Director Consultivo, en las funciones de enlace de la Sindicatura con la iniciativa privada, grupos organizados de la sociedad, las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, a fin de contribuir al alcance de los programas establecidos por el Gobierno Municipal;
- V. Coordinar y elaborar los proyectos programáticos y de calidad, encaminados a agilizar los procesos y servicios de la Sindicatura;
- VI. Proponer al Director Consultivo, los programas necesarios para el desempeño de sus labores;
- VII. Fungir como suplente del Director Consultivo, cuando éste lo designe, en los comités y comisiones en los que este último forme parte;
- VIII. Solicitar información, a petición del Director Consultivo, a las Unidades Administrativas, Dependencias o Entidades, a personas de Derecho Público o Privado, a fin de cumplir con los programas, acciones, planes o proyectos de la Sindicatura;
- IX. Coadyuvar con el Director Consultivo en el cumplimiento y la observancia del marco normativo que rige la actividad pública municipal, en los asuntos sometidos a su consideración;
- X. Analizar en el ámbito de su competencia, la correcta fundamentación y motivación de las peticiones dirigidas al Síndico, turnadas para su conocimiento y por instrucción de la Dirección Consultiva.
- XI. Asistir a juntas de trabajo convocadas por el Director;
- XII. Acordar con el Director, el despacho de los asuntos a su cargo y las actividades correspondientes;
- XIII. Participar en la formulación del Programa Presupuestario, así como del anteproyecto Anual de Presupuesto de Egresos relativo a su Subdirección;
- XIV. Proporcionar información, apoyo y asistencia técnica requerida por las Unidades Administrativas en la materia de su competencia;
- XV. Vigilar y optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados a la Subdirección a su cargo;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XVII. Llevar registro de los asuntos que ingresen a la Subdirección y verificar el estado que guarda cada uno de ellos;
- XVIII. Informar mensualmente al Director, el desarrollo de sus actividades, proponiendo las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio;
- XIX. Coordinar acciones necesarias a fin de implementar políticas coordinadas y vinculatorias para la mejor observancia, aplicación, modificación e implementación de las normas municipales, a través de la Dirección a que esté adscrito;
- XX. Coordinar reuniones de trabajo entre las diferentes unidades jurídicas de las Dependencias del Ayuntamiento, con la Iniciativa Privada, grupos organizados de la sociedad, las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, a fin de contribuir al alcance de los programas establecidos; y
- XXI. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo.

SECCIÓN QUINTA DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA

Artículo 30 Ter. El Jefe de Departamento de Asistencia Jurídica, dependerá del Subdirector de Vinculación Jurídica y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

I. Asesorar a los habitantes del Municipio, en relación con los diversos trámites administrativos a realizar ante Sindicatura;

II. Atender las solicitudes de los ciudadanos, y en su caso, canalizarlos ante las Dependencias y Entidades correspondientes;

III. Apoyar a las Unidades Administrativas, para desarrollar programas que agilicen y mejoren la orientación e información al público;

IV. Recibir a los ciudadanos que se presentan a exponer sus quejas y denuncias, a efecto de canalizarlos ante la Dependencia o Entidad correspondiente, debiendo informar al Subdirector de Vinculación Jurídica;

V. Dar seguimiento a los asuntos que le encomiende el Subdirector de Vinculación Jurídica y reportar mensualmente a éste, el estado en que se encuentran;

VI. Analizar las peticiones realizadas por la ciudadanía en los asuntos competencia de la Sindicatura, y presentar al Subdirector de Vinculación Jurídica, las opiniones, documentos o proyectos jurídicos para la atención correspondiente;

VII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades, así como con las Unidades Administrativas, a fin de atender las solicitudes ciudadanas;

VIII. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las peticiones y solicitudes hechas por parte de la ciudadanía, en los asuntos competencia de la Sindicatura;

IX. Asesorar y orientar a los ciudadanos que lo requieran, en relación a las peticiones y solicitudes ante las Dependencias y Entidades, así como en su derecho para interponer el recurso administrativo correspondiente;

X. Llevar el registro de las peticiones y solicitudes hechas por parte de la ciudadanía, en los asuntos competencia de la Sindicatura Municipal;

XI. Orientar a los ciudadanos en la elaboración de peticiones y solicitudes de asuntos competencia de la Sindicatura;

XII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Subdirector de Vinculación Jurídica, le asigne, en los asuntos competencia de la Sindicatura y;

Artículo 31. El Director de Juzgados Calificadores tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 17, las siguientes:

I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, las Leyes locales, así como también, lo dispuesto en el Título II, de la Justicia y Seguridad Municipal, Capítulo 9 Policía y Gobierno del COREMUN;

II. Solicitar la cooperación de las autoridades en materia de salud y desarrollo integral familiar, así como también por parte de Derechos Humanos, y aquéllas que sean competentes, para la recepción y admisión de personas remitidas a los Juzgados Calificadores e Itinerantes tratándose de menores de edad, enfermos graves, contagiosos, aquéllos que padezcan enfermedades mentales, farmacodependientes, toxicómanos o alcohólicos;

Fracción III. ...

IV. Recibir para su resguardo los documentos y objetos que remitan los Jueces Calificadores e Itinerantes a la Dirección de Juzgados Calificadores;

Fracciones V a IX. ...

X. Programar los cursos de actualización, certificación y profesionalización de Supervisores, Jueces, Secretarios, Defensores, Defensores pasantes, Médicos Legistas, Psicólogos y Alcaldes de los Juzgados Calificadores e Itinerantes, los que deberán contemplar materias jurídicas, administrativas, éticas, cívicas y Derechos Humanos;

Fracciones XI a XIX. ...**Fracción XX. ...**

1. Brindar un servicio de calidez humana a los habitantes del Municipio, respetando en todo tiempo su dignidad y salvaguardando los derechos humanos a que son poseedores;

Numerales 2 a 9. ...

XXI. Ordenar al personal de la Dirección a su cargo, mantener en lugar visible dentro de los Juzgados Calificadores, los principios citados en la fracción anterior, a efecto de que a éstos les den cabal e irrestricto cumplimiento y sean promovidos y conocidos por los ciudadanos.

Artículo 32. El Jefe de Departamento de Supervisión y los Supervisores, dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fracción I. ...

II. Visitar aleatoriamente a los Juzgados Calificadores e Itinerantes de las Delegaciones y Comisarías del Municipio de Puebla, pudiendo llevar a cabo dicha visita durante las 24 horas del día en diferentes horarios, todos los días del año, con la finalidad de supervisar el trabajo administrativo;

III. Verificar que en el procedimiento administrativo seguido en contra de los infractores, se respeten sus derechos humanos y sus garantías;

IV. Verificar que en los Juzgados Calificadores e Itinerantes, los infractores conozcan la falta administrativa por la que fueron remitidos al mismo, así como la sanción a la que se harán acreedores, permitiéndoles hacer la llamada telefónica a que tienen derecho, el ejercicio de su derecho de defensa y los demás preceptos aplicables que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concomitante con lo dispuesto en el Título II, de la Justicia y Seguridad Municipal, Capítulo 9 Policía y Gobierno del COREMUN;

Fracciones V a VI. ...

VII. Verificar personalmente que las audiencias de conciliación derivadas de la comisión de una falta administrativa, sean con base en lo establecido por el COREMUN;

Fracciones VIII a XII. ...

XIII. Corroborar que los expedientes de cada uno de los procedimientos administrativos iniciados, estén integrados debidamente y conforme a los lineamientos que para el efecto determine el Síndico y el Director de Juzgados Calificadores;

Fracciones XIV a XIX. ...**Artículo 33. ...****Fracción I. ...****Fracción II. ...**

Artículo 34. Los Jueces Calificadores dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

Fracciones I a XX. ...

XXI. Dar aviso al Ministerio Público de aquellos hechos que puedan constituir delito que se persiga de oficio o querrela y que surjan durante el desarrollo del procedimiento;

XXII. Solicitar a los servidores públicos de otros niveles e instancias de Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, los datos, informes y documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en sus resoluciones;

Fracciones XXIII a XXXIV. ...

XXXV. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, y

XXXVI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confiera el Síndico o el Director de Juzgados Calificadores.

Artículo 35. Los Secretarios dependerán del Juez Calificador o del Juez Calificador Itinerante y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

Fracciones I a III. ...

IV. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones a los infractores, expidiendo el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería al día hábil siguiente, las cantidades que reciba por ese concepto;

Fracciones V a XII. ...

XIII. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, y

XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confiera el Director de Juzgados Calificadores, el Juez Calificador o el Juez Calificador Itinerante.

Artículo 36. El Alcaide dependerá del Juez Calificador y tendrá las siguientes atribuciones y deberes jurídicos:

Fracciones I a XI. ...

XII. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, y

XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confieran el Director de Juzgados Calificadores y el Juez Calificador.

Artículo 37. El Notificador dependerá del Juez Calificador y tendrá las siguientes atribuciones y deberes jurídicos:

Fracciones I a VI. ...

VII. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, y

VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confieran el Director de Juzgados Calificadores y el Juez Calificador.

Artículo 38. Los Jueces Calificadores Itinerantes dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

Fracciones I a III. ...

IV. Realizar coordinadamente con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, operativos tendientes a garantizar y mantener la seguridad pública y social dentro del Municipio y sus Juntas Auxiliares, imponiendo en ese momento, en caso de ser procedente, la sanción respectiva derivada de alguna falta administrativa que resultare del mismo, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación aplicable;

Fracciones V a VII. ...

VIII. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, y

IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios así como las que le confieran el Síndico y el Director de Juzgados Calificadores.

Artículo 39. Los Defensores y Defensores pasantes dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

Fracciones I a VI. ...

VII. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, y

VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios así como las que le confieran el Síndico y el Director de Juzgados Calificadores.

Artículo 40. Los Médicos Legistas y Psicólogos dependerán del Director de Juzgados Calificadores y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

Fracciones I a II. ...

III. Aplicar todos sus conocimientos y habilidades en pro de la emisión de un dictamen objetivo y apegado a los métodos científicos reconocidos;

IV. Realizar su dictamen de manera objetiva por escrito y, de ser necesario, desahogarlo de manera oral durante las audiencias del proceso, respondiendo a los interrogatorios de las partes y del Juez Calificador en su caso;

Fracciones V a X. ...

XI. Llevar a cabo todo acto jurídico tendiente al cumplimiento de las atribuciones a su cargo, y

XII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Reglamento, los ordenamientos vigentes, así como las que le confieran el Director de Juzgados Calificadores y el Juez Calificador.

Artículos 41 a 44. ...

Artículo 45. En caso de que el conflicto expuesto por las partes no sea competencia de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, los mediadores o conciliadores tendrán la obligación de canalizarlos a la dependencia o instancia competente, quien será la encargada de darle su seguimiento y tramitación, de conformidad con las leyes establecidas.

Artículo 46. ...**Artículo 47. ...****Inciso a) a d) ...**

e) Imparcialidad. El Mediador o Conciliador deberá actuar libre de favoritismos, inclinaciones, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;

Inciso f) a g) ...

h) Honestidad. El Mediador o Conciliador debe abstenerse de intervenir cuando, a su juicio, crea que tal acción sería a favor de los intereses de alguna de las partes. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación, cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados, el asunto no sea mediable o conciliable.

Artículo 48. El procedimiento de conciliación y arbitraje, lo substanciará la Sindicatura, a través de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, de conformidad con la Ley Condominal y su Reglamento, teniendo como característica la resolución de controversias bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, iniciando siempre a petición de parte.

Artículo 49. El Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 17, las siguientes:

Fraciones I a VII. ...

VIII. Rendir los informes que le sean solicitados por las Dependencias y Entidades, en el ámbito y ejercicio de sus atribuciones;

Fraciones IX a XIII. ...

Artículo 50. Los Jefes de los Departamentos de Mediación y Conciliación dependerán del Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, tendrán además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fraciones I a VII. ...

VIII. Excusarse de participar en un procedimiento de mediación o conciliación, cuando exista interés de cualquier tipo en el mismo;

Fraciones IX a XII. ...

Artículo 51. El Jefe de Departamento de Arbitraje, dependerá del Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fraciones I a VI. ...

VII. Coordinarse con el Jefe de Departamento de Verificación e Inspección, a efecto de hacerse llegar de medios probatorios que permitan al Síndico o al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, emitir un laudo que ponga fin al procedimiento arbitral;

Fraciones VIII a XII. ...

XIII. Guardar la debida confidencialidad, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de los laudos y actuaciones en que intervenga, y

Fracción XIV. ...

Artículo 52. El Jefe de Departamento de Verificación e Inspección, dependerá del Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, y tendrá además de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 18, las siguientes:

Fracción I. ...

II. Coadyuvar con el Síndico o con el Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal, en el trámite y resolución del procedimiento de verificación e inspección, en términos de la Ley Condominal y su Reglamento;

III. Revisar si la solicitud de verificación e inspección cumple con los requisitos establecidos por la Ley Condominal y su Reglamento, informando al Síndico o al Director de Mediación, Conciliación y Arbitraje Condominal sobre la procedencia y admisión de la misma;

Fraciones IV a IX. ...

X. Guardar la debida confidencialidad, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las resoluciones y actuaciones en que intervenga, y

Fracción XI. ...

Artículo 53. ...

Artículo 54. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en las reformas, adiciones y derogaciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueban en todos sus términos las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del presente Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos de lo señalado en el considerando XXI del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno y sean publicadas por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Atentamente.- Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 19 de mayo de 2014.- "Puebla, Ciudad De Progreso".- Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia.- Presidente.- REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- Vocal.- REGIDOR FRANCISCO XABIER ALDBIZURI MURETT.- Vocal.- REGIDOR JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- Vocal.- REGIDOR GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- Vocal.- REGIDORA MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.- Rúbricas.

Al pie un sello con el logo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal.- Puebla.- Secretaría del Ayuntamiento.- Oficina del Secretario.- Municipio de Puebla.- Periodo 2014-2018.- O/2/SAXX/OCXX/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de veinticinco fojas útiles, por su anverso, son copia fiel de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismo que obra en el Archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 939.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- LICENCIADO MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA.- Rúbrica.